

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 19 de enero de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral 2022-00356, informando que se encuentra pendiente resolver la petición elevada por la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00356 00

Villavicencio, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de María Griselda Cala Parrado contra Clara Inés Restrepo Roldán y Otros.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la **MARIA GRISELDA CALA PARRADO**, solicita se haga control de legalidad de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, como quiera que el Despacho no se pronunció en el auto admisorio de la demanda sobre la petición de medidas cautelares por ella incoada.

Efectivamente, revisado el libelo introductorio, se observa que la activa solicitó el decreto de tres (3) medidas cautelares, de inscripción de la demanda en dos (2) folios de matrícula inmobiliaria y sobre un establecimiento de comercio, cuyo trámite habrá de ser rechazado, toda vez que según el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la medida cautelar susceptible de decretar en el proceso declarativo es la imposición de una caución que puede oscilar entre el 30% y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la misma, cuando el demandado efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, sin embargo, ninguna de estas situaciones ha sido acreditada dentro del presente proceso, puesto que el único sustento de la misma es **“con el fin de garantizar las pretensiones sin que al obtener una sentencia de segunda instancia favorable para mi poderdante no existe ningún bien con el cual se pueda respaldar la obligación debido a la duración de los procesos”**.

Vale agregar, que la Corte Constitucional en sentencia C-043 de 2021 declaró la exequibilidad condicionada del artículo 37A de la Ley 712 de 2001, en el entendido que en la jurisdicción ordinaria laboral pueden invocarse las medidas cautelares innominadas previstas en el literal c, numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso, sin embargo, las incoadas por la memorialista no pueden encasillarse

dentro de las innominadas, toda vez que la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro está enlistada en el literal a) del numeral 1° de la última de las normas citadas.

De otra parte, habrá de requerirse a la parte actora efectúe las diligencias de notificación personal de los demandados conforme se dispuso en auto del 20 de octubre de 2022.

Por lo anterior, se determina:

PRIMERO: RECHAZAR el trámite de las medidas cautelares incoadas por la apoderada de la parte demandante, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora efectúe las diligencias de notificación de los demandados, en los términos dispuesto en auto del 20 de octubre de 2022.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°024 de fecha 20 de febrero de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57060a8e0854b265a830e5777820fbe2e200e458ea6939636f744e9347c1b20a**

Documento generado en 17/02/2023 12:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>